

**FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.
CONVOCATORIA PRIVADA No. FCO-C-013-2019**

OBJETO: CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ.

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.32. “RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y REMISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES” Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria. La entidad dentro del término establecido en el cronograma remitió y publicó el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, el cual contiene los resultados de los proponentes cuyas propuestas se encuentren habilitadas o no. Frente al cual se precisa que no hay traslado alguno, sin perjuicio de ello, el Proponente No. 1. reitera observaciones respecto del informe publicado.

Vale resaltar, que el Proponente No. 1 **EGIS – DELOITTE – DURAN & OSORIO**, durante el traslado a la verificación preliminar de requisitos habilitantes, había presentado observaciones respecto a los demás proponentes, las cuales fueron resueltas en el informe Definitivo de Requisitos Habilitantes publicado el día 12 de diciembre de 2019. Sin embargo, en aras al principio de transparencia y responsabilidad la Entidad da respuesta a las observaciones recibidas, en los siguientes términos:

1. Proponente: **EGIS – DELOITTE – DURAN & OSORIO Abogados Asociados** comunicación recibida el jueves 12 de diciembre de 2019 9:15 p.m.

Observaciones a propuesta presentada por la UNION TEMPORAL IDOM-EY

Observación 1.

1.1 El contrato DNP-OR-038-2018 no corresponde a una estructuración (ni legal ni financiera).

“(...)

En los Términos de Referencia se estableció que los proponentes debían acreditar una “estructuración financiera de un proyecto de transporte masivo o de infraestructura de transporte” y una “estructuración legal de un proyecto de transporte masivo o de infraestructura de transporte”. Sin embargo, la experiencia acreditada con el contrato DNP-OR-038-2018 no corresponde a una estructuración, ni legal, ni financiera.

Si se miran detalladamente las actividades establecidas en el contrato DNP-OR-038- 2018 (el cual enviamos adjunto con esta comunicación), puede determinarse que éstas corresponden a un estudio previo a una estructuración del proyecto.

Como se evidencia en dicho contrato, la consultoría estuvo diseñada para servir de lineamiento para un futuro desarrollo de la estructuración legal y financiera. Prueba fidedigna de esto es que el mismo contrato de consultoría establece que el objeto es que "(...) esta consultoría sea insumo para la estructuración legal y financiera de la solución de transporte público colectivo para las islas de San Andrés y Providencia una vez validado el mejor esquema de contratación para la implementación del Proyecto"1.

Asímismo, las actividades del contrato no contemplaban que el propósito final de los estudios permita abrir el proceso de contratación para implementar el proyecto, ni el posible acompañamiento en la fase de implementación (o licitación pública, de haber); etapas comunes en todo proceso de estructuración (como éste, que efectivamente lo exige).

Las actividades de dicho contrato, como el mismo establece, iban hasta la "caracterización jurídica y financiera, y análisis detallados para la implementación del Proyecto bajo el esquema de APP"2. Esto quiere decir que el análisis legal y financiero que se pretende acreditar como una estructuración de un proyecto, sólo consistió en ver si el mismo podía ejecutarse mediante el mecanismo de asociación pública privada, pero no en estructurar bajo estos dos componentes el proyecto para que pudiera implementarse.

Es por esto que se puede concluir que la consultoría es netamente operacional y de análisis, y no contempla una estructuración legal o financiera. Por lo tanto, la UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY no se debería encontrar habilitada dentro del proceso de selección. (...)"

Respuesta:

La Entidad ha hecho un análisis detallado de la certificación aportada por el proponente, siendo la de un Contrato de Consultoría cuyo objeto es el de "Realizar el diseño operacional detallado del sistema de transporte..., y una evaluación jurídica, financiera y económica que permita establecer la viabilidad del esquema de Asociación Pública Privada en la implementación del proyecto." Al respecto, una vez analizado el alcance de las actividades a desarrollar por el contratista hemos concluido que las actividades dan cumplimiento a los requerimientos exigidos para poder ser habilitados en la participación de este proceso.

Del examen de la actividades certificadas, se debe dilucidar al observante que un estudio previo, un diseño operacional detallado, una evaluación jurídica y financiera, recopilación de estudios e información disponibles, toma de información, comparación con experiencias internacionales, caracterización, diagnóstico, revisión y análisis de los aspectos financiero y legal, caracterización jurídica y financiera, determinar fuentes de financiamiento, recomendar estrategias para la obtención de recursos, analizar las finanzas (ingresos-gastos), analizar la estructura tarifaria, realizar análisis económico, realizar análisis jurídico, entregar propuestas y recomendaciones para la implementación del proyecto son todas actividades propias de un estudio que para esta entidad se constituyen como válidas para calificar como estructuración. Estudios, Insumos, Prefactibilidades, Factibilidades, Estructuraciones, Consultorías son actividades aceptables como estructuración.

Una vez estudiado el texto del contrato que anexa el interesado en 51 páginas encontramos que todas estas actividades mencionadas se encuentran desarrolladas por el Proponente No. 3. Unión Temporal IDOM-EY.

Por lo anterior, consideramos que esta certificación nos permite validar al proponente, tal como se

estableció en el Informe definitivo de verificación de condiciones habilitantes.

Observación 2.

1.2 Si la entidad considera que el diseño operaciones del contrato DNP-OR-038-2018 sí tiene un alcance de estructuración, el componente legal no fue desarrollado por EY. Aún si se considera que la consultoría derivada del contrato DNP-OR-038-2018 sí consiste en una estructuración, insistimos en que el componente legal de ésta no fue ejecutado por EY sino por la firma de abogados Gómez Pinzon y por lo tanto no puede ser acreditada por EY como experiencia propia dentro de este proceso. Es cierto que la certificación no discrimina cuál de las empresas que componía la asociación ejecutó cada componente, pero precisamente por eso, y considerando que lo lógico es que la firma de abogados ejecute la parte legal de una estructuración, se debería solicitar a la UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY que presente el documento de asociación en el cual se deberá evidenciar si realmente ejecutó dichas actividades.

Respuesta:

La Entidad destaca que tal y como lo afirma el observante, la certificación no discrimina cuál de las empresas que componía la asociación ejecutó cada componente.

Sin perjuicio de lo antes anotado, La Entidad ha dado cumplimiento a lo estipulado en los Términos de Referencia del Proceso, en particular en las Reglas para la acreditación de la experiencia específica: Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera: Cuando la participación fue igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) se tendrán en cuenta las actividades ejecutadas en su totalidad. **Es decir que si Ernst & Young participó en este contrato en un 77%, la entidad considera que le aplica el 100% de la experiencia certificada en el documento aportado a este proponente.**

Por lo anterior, la Entidad mantiene lo indicado en el informe de evaluación de condiciones habilitantes.

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.